



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1 DE 15

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, presentes en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Fernando Aureliano Hernández Palacios, Director General Jurídico y de Gobierno, en calidad de Vocal; Gisela Marisol Morales Fregoso, Jefa de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitada Permanente Suplente; Melina Ruth Rangel Carrillo, Personal Adscrito a la Contraloría Interna, en calidad de asesora de la Contraloría Interna; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal; José Arturo Blanco Hernández, Director de Seguridad Ciudadana, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Fabiola Mata Alvarado, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de asesora; Elizabeth Zarza Flores, Enlace de Transparencia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y María de Lourdes Valencia Guzmán, Personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitada, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

#### PUNTO I

Bienvenida

#### PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.26<sup>a</sup>.SE.18.08.17. Se aprueba el Orden del Día**

#### PUNTO III

**ASUNTO 1**

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 127, 131 y 132 del Código



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 6 fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de la información consistente en:

**"SOLICITÓ COPIA SIMPLE DE ACUSES, DOCUMENTOS, ESTUDIOS O CARPETAS DE INFORMACIÓN QUE LOS 16 DELEGADOS O LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES ENTREGARON A SU DEPENDENCIA PARA ALERTAR DE INCREMENTO DE INSEGURIDAD, DELITOS DEL FUERO COMÚN, NARCOMENUDEO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 27 DE JULIO DE 2017. ADEMÁS SOLICITÓ LA RESPUESTA QUE LA DEPENDENCIA REALIZÓ.".**  
**(S/C)**

Y esto es así toda vez que dicha información se encuentra en los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia vigente, ya que actualmente se encuentra en la persecución de los delitos mencionados en la información requerida.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000182617.

En uso de la voz, José Arturo Blanco Hernández, Director de Seguridad Ciudadana, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000182617, mediante el cual solicitan lo siguiente:

**"Solicitó copia simple de acuses, documentos, estudios o carpetas de información que los 16 delegados o las autoridades delegacionales entregaron a su dependencia para alertar de incremento de inseguridad, delitos del fuero común, narcomenudeo o delincuencia organizada, del 1 de diciembre de 2012 al 27 de julio de 2017. Además solicitó la respuesta que la dependencia realizó"...**(S/C)****

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Dirección de Seguridad Ciudadana del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción I, III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: "copia simple de acuses, documentos, estudios o carpetas de información que los 16 delegados o las autoridades delegacionales entregaron a su dependencia para alertar de incremento de inseguridad, delitos del fuero común, narcomenudeo o delincuencia organizada, del 1 de diciembre de 2012 al 27 de julio de 2017. Además solicitó la respuesta que la dependencia realizó" ...**(S/C)** en virtud de que las constancias y actuaciones que ha realizado este Órgano Político Administrativo en Tlalpan los documentos que hacen referencia a la información





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

solicitada se encuentra en los supuestos establecidos en las fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que actualmente se encuentra en la persecución de los delitos mencionados en los documentos que se pondrán a la vista de este H. Órgano colegiado de Transparencia, mismos que se encuentran en la Dirección de Seguridad Ciudadana, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción I, III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. ...
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- ...
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

#### PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran las carpetas que integran la información consistente en "copia simple de acuses, documentos, estudios o carpetas de información que los 16 delegados o las autoridades delegacionales entregaron a su dependencia para alertar de incremento de inseguridad, delitos del fuero común, narcomenudeo o delincuencia organizada, del 1 de diciembre de 2012 al 27 de julio de 2017. Además solicitó la respuesta que la dependencia realizó" ... (S/C), toda vez que dentro de los documentos citados, existe información que se considera en el supuesto de lo establecido en el artículo 183 fracción I, III y VI de la Ley que regula nuestro actuar, y que a la fecha se siguen realizando acciones tendientes a las mismas por parte de este órgano Político Administrativo en Tlalpan.

#### INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general de resguarda la vida, seguridad de las personas físicas que realizan la denuncia ante las diversas instancias de este Órgano Político Administrativo (CESAC), escritos abiertos dirigidos a la Jefa Delegacional y proteger la investigación para que sea, imparcial, efectiva, y que la autoridad utilice todos los medios legales disponibles que le permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas. Por lo que de hacerse pública la información que solicitan, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública con folio INFOMEX 0414000181617, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, se pondría en riesgo la vida, seguridad de las y los denunciantes así como el garantizar las investigaciones de RESERVADA, hasta en tanto la autoridad competente resuelva conforme a derechos.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 127, 131 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

#### DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

**Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso; Una vez que la autoridad competente determine los documentos serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y ...

7 DE 1

#### DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:

##### **Artículo 127. Competencia del Ministerio Público**

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

##### **Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;
- IV. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento;
- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- VI. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- VIII. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
  - X. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
  - XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código;
  - XII. Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
  - XIII. Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código;
  - XIV. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código;
  - XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
  - XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;
  - XVII. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código;
  - XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - XIX. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento;
  - XX. Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento;
  - XXI. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
  - XXII. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente;
  - XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y
  - XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

## **Artículo 132. Obligaciones del Policía**

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
  - II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;
- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
  - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
  - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
  - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

### DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### Artículo 6.-

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...  
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

#### PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se confirme clasificación por parte del Órgano Colegiado.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección de Seguridad Ciudadana

I.-Fuente de información	Las Carpetas que contienen la información requerida entre otros documentos como son acuses de respuestas
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"copia simple de acuses, documentos, estudios o carpetas de información que los 16 delegados o las autoridades delegacionales entregaron a su dependencia para alertar de incremento de inseguridad, delitos del fuero común, narcomenudeo o delincuencia organizada, del 1 de diciembre de 2012 al





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	27 de julio de 2017. Además solicitó la respuesta que la dependencia realizó "...(S/C)" Dirección General Jurídica y de Gobierno asimismo la Dirección de Seguridad Ciudadana y todas las áreas que integran la dirección de Seguridad Ciudadana.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones I, III y VI en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se termine con la investigación quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción I, III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Todos los documentos que forman parte integral de las carpetas que contienen la información requerida.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.**

El derecho de acceso a la justicia previsto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.

Clave: P., Núm.: LXIII/2010





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

La ejecutoria relativa al dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 697.  
Tipo: Tesis Aislada

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Melina Ruth Rangel Carrillo, Personal Adscrito a la Contraloría Interna, en calidad de asesora de la Contraloría Interna, manifestó: Yo nada más, me gustaría que precisaran sobre todo por un Recurso de Revisión, en qué información esta eso; por que mencionan que en carpetas, acuses, etcétera, entonces como ser precisos qué se está reservando, porque queda como muy abierto quizás ambiguo, entonces sería señalar que la información con la que cuenta este Órgano Político Administrativo que es constante en informes, o en qué documentos en sí está contenida. Esa sería mi observación.

En uso de la voz, José Arturo Blanco Hernández, Director de Seguridad Ciudadana, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Nosotros lo tenemos de manera permanente integrada a las carpetas, esa información obra o se encuentra en las áreas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, primero a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y sus áreas; la tenemos como la recibimos se anexan a las carpetas debidamente identificadas, y con los oficios integrados a la solicitud.

En uso de la voz, Melina Ruth Rangel Carrillo, Personal Adscrito a la Contraloría Interna, en calidad de asesora de la Contraloría Interna, manifestó: Quizá sólo eso, precisar en los archivos de esta Dirección, porque luego el INFODF, señala que no se da certeza al particular.

En uso de la voz, José Arturo Blanco Hernández, Director de Seguridad Ciudadana, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Por eso pusimos a la vista de estos miembros la carpeta que se abre en cada caso, para que vean que si se cuenta con ella, pero es información que debe manejarse con sumo cuidado.

En uso de la voz, Melina Ruth Rangel Carrillo, Personal Adscrito a la Contraloría Interna, en calidad de asesora de la Contraloría Interna, manifestó: Sobre todo para poder alegar en un Recurso de Revisión que sí se está brindando certeza.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de vocal, manifestó: Solamente agregar que actualiza perfectamente los supuestos del artículo 183; no cabe duda que





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

está actualizada, independientemente de la vigencia de los oficios, ya que se actualiza las hipótesis de dicho artículo sin duda alguna.

En uso de la voz, Melina Ruth Rangel Carrillo, Personal Adscrito a la Contraloría Interna, en calidad de asesora de la Contraloría Interna, manifestó: Sí, claro, encuadra perfectamente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Atendiendo a las consideraciones que emite la representante de la Contraloría Interna y de la Dirección General de Administración, se emitiría una respuesta. No sé si por parte del titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno ¿hay algún comentario?

En uso de la voz, Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, Director General Jurídico y de Gobierno, manifestó: Nada más si quisiera yo dar un ejemplo para mayor claridad, dentro de todos los documentos que existen hay documentos que enviamos a las áreas encargadas de la persecución de los delitos, en ellos damos puntos, domicilios, eventos, y si esta información es utilizada por alguien que tiene otro tipo de interés, entonces estamos facilitando que evadan la justicia. O puedan poner en riesgo la vida de nosotros y de los denunciantes, entonces creo que independientemente del marco jurídico que nos faculta a solicitar la reserva, si es para claridad que no podemos poner en riesgo la vida de los denunciantes.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de vocal, manifestó: Es bastante el riesgo.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Ok. Entonces de conformidad con lo manifestado, procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.26<sup>a</sup>.SE.18.08.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

**"SOLICITÓ COPIA SIMPLE DE ACUSES, DOCUMENTOS, ESTUDIOS O CARPETAS DE INFORMACIÓN QUE LOS 16 DELEGADOS O LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES ENTREGARON A SU DEPENDENCIA PARA ALERTAR DE INCREMENTO DE INSEGURIDAD, DELITOS DEL FUERO COMÚN, NARCOTRÁFICO O DELINCUENCIA ORGANIZADA, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 27 DE JULIO DE 2017. ADEMÁS SOLICITÓ LA RESPUESTA QUE LA DEPENDENCIA REALIZÓ.". (SIC)**

Y esto es así toda vez que dicha información se encuentra en los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia vigente, ya que actualmente se encuentra en la persecución de los delitos mencionados en la información requerida por el solicitante.





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

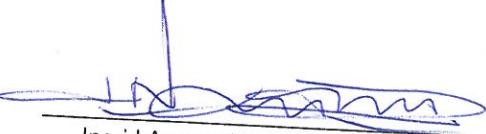
**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

Lo anterior para efecto de encontrarse en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000182617

**SEGUNDO:** Atendiendo las observaciones hechas por la representante de la Contraloría Interna, deberá señalarse en la respuesta, la precisión de los documentos en los que se encuentra la información, y que ha sido objeto de la presente clasificación.

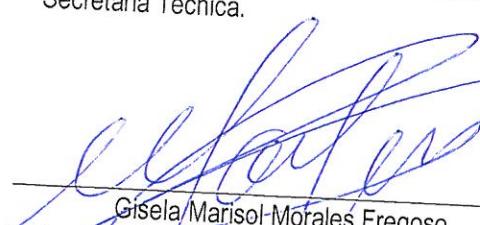
**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

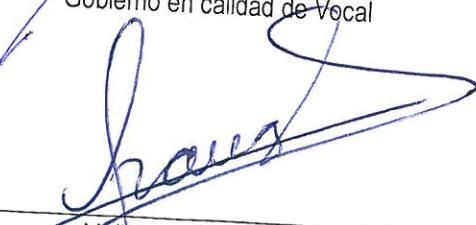
No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 14:48 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta

  
Rosalba Aragón Pérez  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.

  
Fernando Aureliano Hernández Palacios  
Mirón, Director General Jurídico y de  
Gobierno en calidad de Vocal

  
Gisela Marisol-Morales Fregoso  
Jefa de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría  
Internas, en calidad de Invitada Permanente  
Suplente

  
Melinda Ruth Rangel Carrillo  
Personal Adscrito a la Contraloría Interna, en  
calidad de asesora de la Contraloría Interna



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2017  
18 de agosto 2017

15 DE 1

María de Jesús Herros Vázquez  
Directora General de Administración, en calidad de  
Vocal

José Arturo Blanco Hernandez  
Director de Seguridad Ciudadana, en calidad de  
Asesor de la Dirección General Jurídica y de  
Gobierno

Fabiola Mata Alvarado  
Enlace de Transparencia de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno, en calidad de asesora

Elizabeth Zarza Flores  
Enlace de Transparencia de la Dirección de  
Seguridad Ciudadana, en calidad de asesora de la  
Dirección General Jurídica y de Gobierno

Lucía Mendoza Mejía  
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-  
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección  
de Transparencia, Acceso a la Información y  
Archivos

6

María de Lourdes Valencia Guzmán  
Personal de la Jefatura de Unidad Departamental  
de Seguimiento, en calidad de invitada

